

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, trece (13 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 252693333003-2021-00009-00
ACCIONANTE: RICARDO RAMÍREZ PATIÑO y OTROS
ACCIONADO: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DECISIÓN: RESUELVE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A través de Auto de 16 de agosto de 2022, el despacho ordenó la citación y vinculación de la SOCIEDAD DE SERVICIOS HOSPITALARIOS HORIZONTE S.A.S. en calidad de llamado en garantía. Surtida la notificación respectiva, la referida sociedad guardó silencio.

Ahora, al revisar la contestación de la demanda presentada por la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ, se observa que además del llamamiento en garantía a la SOCIEDAD DE SERVICIOS HOSPITALARIOS HORIZONTE S.A.S., también se realizó llamamiento a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., por lo que resulta procedente pronunciarse al respecto. (Archivo: "12ContestacionDemandaAnexosLlamamientoGarantia.pdf", págs. 67 y ss).

Así las cosas, frente a la figura del llamamiento en garantía, el artículo 225 del CPACA dispone:

ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

En el presente caso, se realizó el llamamiento en garantía a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., indicando su domicilio, correo electrónico y se aportó certificado de existencia y representación legal.

Así mismo se indicaron los fundamentos de derecho y antecedentes fácticos para sustentar el llamamiento en garantía, entre los cuales se aludió a un vínculo contractual entre la demandada y el llamado en garantía; particularmente a un contrato de seguro en virtud del cual se emitió la póliza número 33-03-101009003, seguro de responsabilidad civil profesional para clínicas y hospitales, con cobertura desde el 24 de abril de 2014 al 24 de abril de 2015, cuya finalidad se orienta a asumir el pago de indemnizaciones generadas con ocasión del objeto social del Hospital, esto es, la prestación de servicios de salud; póliza de la cual se aportó copia.

En tal sentido, se cumplen los requisitos previstos en el artículo 225 del CPACA por lo que se ordenará la citación y vinculación de la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., en calidad de llamado en garantía.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de la SOCIEDAD DE SERVICIOS HOSPITALARIOS HORIZONTE S.A.S.

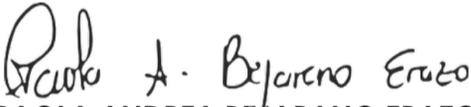
SEGUNDO: CÍTESE y VÍNCULESE a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., en calidad de llamado en garantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal y/o quien haga sus veces de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CUARTO: CONCÉDASE el término de quince (15) días al llamado en garantía, para los efectos previstos en el artículo 225 del CPACA.

QUINTO: VENCIDO el término anterior ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

OARV

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>37</u> de fecha: <u>14 de diciembre de 2022</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA
